

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ.**
 Medio de Control : **Reparación Directa**
 Ref. Proceso : **11001333637 2016-00272-00**
 Demandante : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Demandado : Dese por cumplida la carga impuesta, oficiar,
 Asunto : reprograma audiencia de pruebas para el día 23 de abril a las 4:30 p.m.

1. En audiencia de pruebas del 24 de agosto de 2018, se impuso multa de 2 SMMLV al abogado Jesús Gerardo Daza Timana, por inasistencia a la audiencia inicial y se ordenó oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, para dar a conocer sobre la sanción impuesta, para lo cual se libró el oficio No. 0188-979.

El 28 de septiembre de 2018, el abogado Jesús Gerardo Daza Timana allegó comprobante de pago por valor de \$1.562.484 (fls 188 a 189 cuaderno principal)

En consecuencia téngase por cumplida la sanción impuesta en audiencia de pruebas del 24 de agosto de 2018

2. En audiencia de pruebas del 24 de agosto de 2018, se reiteró el oficio No. 018-433, dirigido al Instituto Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de Riohacha, por no dar respuesta al mismo.

En cumplimiento de la orden se libró el oficio No. 018-978, el cual fue retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora como consta a folios 184 a 185 y 191 a 192.

A la fecha no se ha allegado la respuesta, en consecuencia **por secretaría ofíciase** Instituto Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de Riohacha, para que rinda descargos y de respuesta al oficio No. 018-433, en el que solicitó *“que se remitan con destino a este proceso copia de la cartilla biográfica de ALFONSO SEGUNDO MENGUAL DELUQUE, con c.c. 84.033.774, y además para que certifique:*

Descripción de las instalaciones físicas con que cuenta el establecimiento carcelario con indicación de número de pabellones o patios, con sus respectivas dimensiones, celdas y alojamientos con sus respectivas dimensiones, espacios deportivos con sus respectivas dimensiones, número y ubicación de duchas, lavamanos, orinales, sanitarios, lavaderos y tanques de agua.

Capacidad de internos con que contaba el establecimiento carcelario en su conjunto y por cada patio o pabellón para los años 2012 y 2013.

Número de internos reclusos en el centro penitenciario para cada mes de los años 2012 y 2013 en su conjunto y por pabellón, alojamiento o celda.

Con qué suministro de agua potable contaba el establecimiento carcelario para los años 2012 y 2013.

Frecuencia con que se prestaba el suministro de agua para los internos para los años 2012 y 2013.

Cantidad de agua potable para el consumo de los internos que se suministraba diariamente de forma gratuita durante los años 2012 y 2013. Si no se le suministraba, indicar de dónde provenía el agua que bebían los reclusos.

Actividades laborales, recreativas, o educativas, y en general actividades de resocialización que desarrollaban los internos para los años 2012 y 2013.

En qué pabellones, patios, alojamientos y celdas estuvo recluso el condenado ALFONSO SEGUNDO MENGUAL DELUQUE mientras fue interno en ese Centro de Reclusión.

*Actividades laborales, recreativas o educativas, y en general actividades de resocialización que desarrolló el recluso ALFONSO SEGUNDO MENGUAL DELUQUE, mientras estaba internado en ese centro de reclusión. En caso de no haber realizado ninguna durante algún periodo, indicar cuál fue la razón para ello, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP. **Anéxese copia del oficio No. 018-433, con constancias de envío.***

Conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP, el trámite del oficio está a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá retirarlo y acreditar el diligenciamiento del oficio ante este despacho dentro de los 5 días siguientes a su elaboración por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con el registro de elaboración del oficio en el sistema siglo XXI.

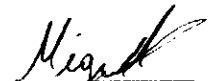
3. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas del 24 de agosto de 2018, se fijó como fecha la continuación de audiencia de pruebas el día 15 de febrero de 2019 a las 3:30 P.M., y en virtud a que no se ha aportado la documental mencionada anteriormente, se reprograma la audiencia de la referencia para el día 23 de abril de 2019 a las 4:30 p.m. Sin perjuicio de que si la prueba llega antes de la fecha indicada, el expediente ingrese al despacho para tomar las decisiones pertinentes al caso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

SMCR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.  Secretario
--